

680014105001-2021-00018-00
Interlocutorio No. 454

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA** presentada, con apoderada especial, por la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA- COMPARTA EPS-S**, representada legalmente por la señora **MÓNICA HERNÁNDEZ BENITEZ**, o quien haga sus veces, contra la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., E.P.S. SANITAS S.A.S.**, representada legalmente por la señora **MARIA ISABEL ROJAS LEIVA**, o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- En la demanda **no indica la clase de proceso** que pretende promover, por lo que no satisface el requisito formal previsto en el numeral 5º del artículo 25 del CPTSS, información que debe ser coherente con los asuntos asignados al conocimiento de la jurisdicción laboral.
- 2.- En el hecho **TERCERO** omite precisar el periodo cotizado en relación con el término de gestación de la señora **LAURA LIZETH REATEGUI HERNÁNDEZ**. Por tanto, deberá discriminar las cotizaciones efectuadas en ese lapso, por mes y monto del Ingreso base de cotización.
- 3.- No cuantifica la **pretensión tercera condenatoria**, por tanto, deberá expresar a cuánto asciende en dinero la indexación de las pretensiones causada a la fecha de presentación de la demanda (Art. 26 CGP), aspecto que incide en la estimación de la cuantía, factor que determina la competencia del Juzgado para conocer la demanda.
- 4.- Omite incluir el acápite "**CUANTÍA**" en el que deberá precisar a cuánto ascienden en dinero la totalidad acreencias e indemnizaciones que reclama causadas a la presentación de la demanda (art. 26 CGP), siendo este factor que determina la competencia de este Despacho para conocer del proceso en los términos del artículo 12 del CPTSS. La estimación deberá ser consecuente con las pretensiones condenatorias.
- 5.- En el acápite **NOTIFICACIONES** omite suministrar correo electrónico y número de contacto fijo y/o celular de la demandante, información que debe coincidir con la que aparece inscrita en el registro mercantil.
- 6.- En el acápite **NOTIFICACIONES** suministra un correo electrónico de la sociedad demandada que no corresponde al que aparece registrado para esos efectos en Cámara de Comercio.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2021-00018-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EPS SUBSIDIADA- COMPARTA EPS-S
DEMANDADO: EPS SANITAS S.A.S.

Es de acotar, que, si bien el Juez en la especialidad laboral tiene la facultad de fallar extra y ultra petita, también lo es que al ser la demanda el fundamento principal de la sentencia, debe estar revestida de la mayor claridad posible.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **SO PENA DE RECHAZO**.

Requíerese a la apoderada, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la DEMANDA presentada, con apoderada especial, por la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA- COMPARTA EPS-S**, representada legalmente por la señora **MÓNICA HERNÁNDEZ BENITEZ**, o quien haga sus veces, contra la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., E.P.S. SANITAS S.A.S.**, representada legalmente por la señora **MARIA ISABEL ROJAS LEIVA**, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante el término de **cinco (5) días**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, previniéndole para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada. So pena de **RECHAZO**.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada especial de la sociedad demandante, a la Abogada **SHARON DAYANA MERCHAN SÁNCHEZ** conforme al poder conferido por la representante legal de **COMPARTA EPS-S** y radicado por correo electrónico el 18 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

RADICADO: 680014105001-2021-00018-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EPS SUBSIDIADA- COMPARTA EPS-S

DEMANDADO: EPS SANITAS S.A.S.

Código de verificación:

e6af76b699e95728232851be32e2a2a9a375b5bc834696a34b95a4689c88d140

Documento generado en 21/04/2021 11:39:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>